

Con Sentencia
18
Ago 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 TELÉFONO 3413519

#

EJECUTIVO

DEMANDANTE

JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN

BRINDO

APODERADO

GEORGIA INES PERDOMO VELANDIA

DEMANDADO

PEDRO JESUS BLANCO FORERO

1100140030352015-00372-00

Remate
31/Enero/2023
2:30 pm
Inmueble %

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2015-00372
MINIMA CUANTIA
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al ple de mi firma, obrando de acuerdo con el poder especial que fue conferido por la Dra Lilia Celmira Roldán Ramirez, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.570.328 expedida en Bogotá, quien obra como Apoderada General del señor JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante escritura pública N° 8508 de fecha 15 de Noviembre de 2.011 otorgada en la notaria 9 de Bogotá, manifiesto que instauro proceso ejecutivo singular contra el señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.666.698 expedida en Bogotá, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, suscribió a favor del señor JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN, pagaré a la orden.
2. El señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, se obligó a cancelar al señor Juan Hermogenes González Guzmán la suma de \$6.500.000.00 el 21 de Agosto de 2.012
3. El mencionado titulo valor fue emitido el día 20 de Agosto de 2.012.
4. No obstante los requerimientos efectuados al señor Pedro Jesús Blanco Forero, no ha cancelado el valor que se cobra en el citado pagaré.
5. El señor Pedro Jesús Blanco Forero presenta mora en el cumplimiento de su obligación desde el día 21 de Agosto de 2.012
6. El pagaré es título valor y presta merito ejecutivo
7. La obligación contenida en el titulo valor es clara expresa y exigible
8. El señor Pedro Jesús Blanco Forero se obligó a pagar intereses de mora a partir del vencimiento de la obligación, es decir el día 21 de Agosto de 2.012

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN y a cargo del señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.500.000.00, por concepto de capital contenido en el pagare a la orden del señor Juan Hermogenes González Guzmán.
2. Por los intereses moratorios permisibles, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de Agosto de 2.012 hasta la fecha en que se produzca su pago.
3. Por las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

Documentales:

1. Original del pagaré por la suma de \$6.500.000.00.
2. Escritura Pública N° 8508 del 15 de Noviembre de 2.011, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá.
3. Poder especial que me fue conferido por la Apoderada General del señor Juan Hermogenes González Guzmán.

DERECHO

Art 619 del código de comercio y siguientes, Art 488 y siguientes del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por estar conociendo el proceso ejecutivo y toda vez que la cuantía de la demanda acumulada es de aproximadamente \$9.800.000.00

ANEXOS

1. Los que figuran en el acápite de las pruebas

3. Copia de la demanda y anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

La Apoderada General Dra. Lilia Celmira Roldán Ramírez y el señor Juan Hermogenes González Guzmán, reciben notificaciones en la calle 23 N° 68-50 Torre 12 Apto 603 de esta ciudad.

El señor Pedro Jesús Blanco Forero en Calle 11 N° 9-75 de esta ciudad.

La suscrita en la Calle 22 M N° 98 A 50 de esta ciudad

Del señor Juez



GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.

Juzgado

Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte actora me permito descorrer el término para subsanar la demanda, con el fin de aportar la escritura pública N° 8508 del 15 de Noviembre de 2.011 otorgada en la notaría 9 de Bogotá, mediante el cual le fue otorgado poder general a la Dra. Lilia Celmira Roldán Ramírez por parte del demandante en el presente proceso.

Así mismo, anexo la certificación expedida por la mencionada notaría sobre vigencia de la referida escritura pública.

Domicilio Demandante Bogotá y es mayor edad

Del señor Juez


GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/may./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

035

GRUPO

EJECUTIVOS

9170

SECUENCIA: 9170

FECHA DE REPARTO: 11/05/2015 11:22:29a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79313087
41448739

JUAN H GONZALEZ
GLORIA INES PERDOMO
VELANDIA

GONZALEZ
PERDOMO VELANDIA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM01
osanchea

v. 2.0

MFTS


Oscar Sánchez Ariza

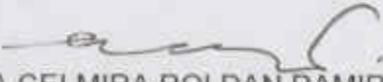
2

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

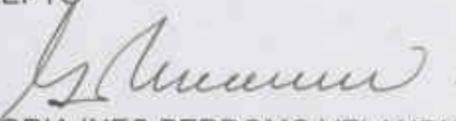
LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada General del señor JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN, mediante Escritura Pública N° 8508 del 15 de Noviembre de 2011 otorgada en la Notaria 9 de Bogotá, me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, abogada inscrita y en ejercicio, para que instaure y lleve a su terminación proceso ejecutivo singular del señor JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN contra el señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.666.698 expedida en Bogotá, con base en el pagaré a la orden por la suma de \$6.500.000.00

La Dra. Gloria Inés Perdomo, se encuentra facultada para recibir, cobrar, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, comprometer, las facultades a que hace alusión el Art. 70 del C.P.C y todas las demás que sean necesarias para que lleve a efecto la labor encomendada.

Del Señor Juez


LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ
c.c.: 41.570.328 expedida en Bogotá

ACEPTO


GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c.: 41.448.739
T.P: 41.962

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO

NOTARIA
23

ROLDAN RAMIREZ LILIA CELMIRA

Identificado con C.C. 41570328
Tarjeta Profesional 48010

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 30/04/2015 a las 03:16:06 p.m.


FIRMA
dxcrse3fessd3sxc



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA
23

El 30/04/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

ROLDAN RAMIREZ LILIA CELMIRA

Identificado con C.C. 41570328



c34fxdevdboxcx34

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO




C.C. #41570328

PAGARE A LA ORDEN

POR: \$ 6.500.000=

VENCIMIENTO: 21 de Agosto de 2012

PEDRO JESUS BLANCO FORERO, mayor(es) de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado(a) (os) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y forma mancomunada y solidaria, Prometemos sin condición alguna pagar a JUANHERMOGENES GONZALEZ GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá o a su orden, la suma de Seis Millones Quinientos mil PESOS M/CTE (\$ 6.500.000=), en la ciudad de Bogotá

FECHA DE EMISION: 20 de Agosto de 2012

FECHA DE VENCIMIENTO: 21 de Agosto de 2012

En caso de incurrir en MORA en el cumplimiento de la obligación, los intereses MORATORIOS se contabilizarán a la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndonos desde ahora a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, todo ello de acuerdo con las nuevas disposiciones.

Renunciamos a los requerimientos de constitución en mora, a la presentación para el pago y al aviso de rechazo, así como a cualquier otro requerimiento exigido por la ley.

Otro sí: JUAN, si vale

Cordialmente


PEDRO JESUS BLANCO FORERO
c.c.: 79.666.698 expedida en Bogotá

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando de acuerdo con el poder especial que fue conferido por la Dra Lilia Celmira Roldán Ramírez, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.570.328 expedida en Bogotá, quien obra como Apoderada General del señor JUAN HERMOGÉNES GONZALEZ GUZMAN, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante escritura pública N° 8508 de fecha 15 de Noviembre de 2.011 otorgada en la notaría 9 de Bogotá, manifiesto que instauo proceso ejecutivo singular contra el señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.666.698 expedida en Bogotá, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, suscribió a favor del señor JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN, pagaré a la orden.
2. El señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, se obligó a cancelar al señor Juan Hermogenes González Guzmán la suma de \$6.500.000.00 el 21 de Agosto de 2.012
3. El mencionado titulo valor fue emitido el dia 20 de Agosto de 2.012.
4. No obstante los requerimientos efectuados al señor Pedro Jesús Blanco Forero, no ha cancelado el valor que se cobra en el citado pagaré.
5. El señor Pedro Jesús Blanco Forero presenta mora en el cumplimiento de su obligación desde el día 21 de Agosto de 2.012
6. El pagaré es título valor y presta merito ejecutivo
7. La obligación contenida en el título valor es clara expresa y exigible
8. El señor Pedro Jesús Blanco Forero se obligó a pagar intereses de mora a partir del vencimiento de la obligación, es decir el día 21 de Agosto de 2.012

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN y a cargo del señor PEDRO JESUS BLANCO FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$6.500.000.00, por concepto de capital contenido en el pagare a la orden del señor Juan Hermogenes González Guzmán.
- 2. Por los intereses moratorios permisibles, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de Agosto de 2.012 hasta la fecha en que se produzca su pago.
- 3. Por las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

Documentales:

- 1. Original del pagaré por la suma de \$6.500.000.00.
- 2. Escritura Pública N° 8508 del 15 de Noviembre de 2.011, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá.
- 3. Poder especial que me fue conferido por la Apoderada General del señor Juan Hermogenes González Guzmán.

DERECHO

Art 619 del código de comercio y siguientes, Art 488 y siguientes del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por estar conociendo el proceso ejecutivo y toda vez que la cuantía de la demanda acumulada es de aproximadamente \$9.800.000.00

ANEXOS

- 1. Los que figuran en el acápite de las pruebas
- 2. Copia de la demanda para el juzgado

- 3. Copia de la demanda y anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

La Apoderada General Dra. Lilia Celmira Roldán Ramírez y el señor Juan Hermogenes González Guzmán, reciben notificaciones en la calle 23 N° 68-50 Torre 12 Apto 603 de esta ciudad.

El señor Pedro Jesús Blanco Forero en Calle 11 N° 9-75 de esta ciudad.

La suscrita en la Calle 22 M N° 98 A 50 de esta ciudad

Del señor Juez

[Handwritten Signature]
 GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
 c.c. 41.448.739 de Bogotá
 T.P. 41.962 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Gloria Ines Perdomo Velandia
 Quien se identifica con C.C. No. 41.448.739
 T. P. No. 41.962 Bogotá, D.C. 11 MAY 2015
 Responsable Centro de Servicios [Signature]

B Radicado bajo el No 110014003035- 2015 - 372

Tomo I , y se anexa acta de reparto (✓) poder (✓)

- () Letra de cambio No (s) _____
- (✓) Pagaré (s) _____
- () Cheque (s) No (s) _____
- () Contrato de _____
- () Factura (s) No (s) _____
- () Escritura (s) No (s) _____
- () No, Título ejecutivo _____
- () Otros _____

OBSERVACIONES _____

- () Tasa de Intereses
- () Certificado (s) de existencia y Representación. Legal.
- () Certificado de matrícula Inmobiliaria
- () Certificado de la superintendencia financiera
- (✓) Con (✓) sin () copia para el archivo
- (✓) Traslados completos
- () Medidas previas
- () Certificado de tradición

El proceso consta de (1) cuaderno (s), con (7) y 4 folios

DANIEL S. BAYONA A.
ESCRIBIENTE

12 MAY. 2015

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación, rendido por el escribiente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

REF: No. 11001 40 03 035 2015- 372

Vista la demanda que antecede y sus anexos, se observa que la misma presenta algunas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo prescrito en el Art. 85 del C.P.C, por tanto se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

-Indíquese el domicilio y edad del ejecutante (Numeral 2 Art. 75 del C.P.C.).

-Alléguese la Escritura Pública No. 8508 de fecha 15 de noviembre de 2011 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Del escrito subsanatorio alléguese las copias de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


DANNY FABIÁN PEREIRA ROMERO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No 74 de fecha 28 de Mayo de 2015.
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA

VJG.



NOTARIA 9a. DE BOGOTA D.C
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 8508.-----
OCHO MIL QUINIENTOS OCHO.-----
FECHA: NOVIEMBRE -15- 2011.-----

29-ABR-2011
COPIA 3
VIG. ✓
17 JUN. 2012
VIG. ✓
01 SET. 2013
34. ✓

ONIAS
✓

ACTO: PODER GENERAL.-----

De: Juan Hermógenes González Guzmán, cc. 79.313.087 de Bogotá-----

A favor de: Lilia Celmira Roldán Ramírez, cc. 41.570.328 de Bogotá-----

Derechos notariales: Sin Cuantía.-----

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.-----

08 OCT. 2014
4 y 5 Copia
5 y 6 VIG
Cota # 3950
3951

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Noviembre quince (15) de
dos mil once (2011), ante mi, GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ,
NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en
los siguientes términos:-----

25 MAR. 2015
Vigencia
Cota # 3952

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE
POR CORREO ELECTRONICO:-----

JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN, varón, colombiano, mayor de edad,
domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía
79.313.087 de Bogotá, estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en
adelante me denominaré EL PODERDANTE, declaro, que confiero PODER
GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de LILIA CELMIRA ROLDAN
RAMIREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta

CONSTANCIA DE VIGENCIA

CERTIFICADO:	No. 1876	Fecha: 22 MAR 2010	Bogotá D.C.
VIGENCIA:	No. 8	Hora: 9:00	
ESCRITURA:	Para verificar el contenido fehaciente del citado poder, debe consultarse la copia integral de la escritura pública arriba indicada.		
VIGENCIA:	En el original de la escritura indicada en la presente vigencia no aparece nota legal/escritura alguna de modificación, sustitución o revocatoria.		

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. ENCARGADA



CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales. -----

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos a mi favor, daciones en pago o abonos parciales a cuenta en efectivo o cheque o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados, pudiendo consignar estos valores en su cuenta bancaria personal. -----

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta. -----

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos. -----

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita. -----

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden. -----

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar.

PARAGRAFO: Para que suscriba toda clase de documentos públicos o privados, utilizando cualquier rubrica con la cual me quiera identificar, facturas o documentos equivalentes a la factura para régimen simplificado o no contribuyente, en mi calidad de persona natural del régimen simplificado, según las disposiciones de orden legal y toda otra clase de títulos valores y títulos ejecutivos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. -----

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y ermita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan. -----

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente y defienda mis derechos en general, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar. -----

DÉCIMO QUINTO. Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en

Notaría 9 De Bogotá

Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 301 316 9058 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com

COPIA NUMERO CUATRO

DE LA ESCRITURA N° 08508
FECHA : 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

GONZALEZ GUZMAN JUAN HERMOGENES
ROLDAN RAMIREZ LILIA CEIMIRA

G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad
Designado por Concurso de Méritos



NOTARIA 9a. DE BOGOTA D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 8508.-----

OCHO MIL QUINIENTOS OCHO. -----

FECHA: NOVIEMBRE -15- 2011. -----

ACTO: PODER GENERAL.-----

De: Juan Hermógenes González Guzmán, cc. 79.313.087 de Bogotá -----

A favor de: Lilia Celmira Roldán Ramírez, cc. 41.570.328 de Bogotá -----

Derechos notariales: Sin Cuantía.-----

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.-----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Noviembre quince (15) de dos mil once (2011), ante mi, GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRONICO:-----

JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.313.087 de Bogotá, estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante me denominaré EL PODERDANTE, declaro, que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 41.570.328 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación.

SEGUNDO.- Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos -----

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden por cualquier concepto, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes. -----

PARAGRAFO: Tratándose de títulos judiciales autorizo a los despachos judiciales para que sean elaborados a su nombre, a fin de que los pueda recibir y cobrar



República de Colombia



29-07-2014 10:22:00 REC-0494

Papel reciclado para uso ventajoso en el campo de economías públicas, certificaciones y documentos del archipiélago nacional

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEY001.COLOMBIA.PDA

Colombia

CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales.-----

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos a mi favor, daciones en pago o abonos parciales a cuenta en efectivo o cheque o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados, pudiendo consignar estos valores en su cuenta bancaria personal.-----

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta.-----

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos.-----

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita.-----

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden.-----

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar.

PARAGRAFO: Para que suscriba toda clase de documentos públicos o privados, utilizando cualquier rubrica con la cual me quiera identificar, facturas o documentos equivalentes a la factura para régimen simplificado o no contribuyente, en mi calidad de persona natural del régimen simplificado, según las disposiciones de orden legal y toda otra clase de títulos valores y títulos ejecutivos.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato.-----

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan.-----

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente y defienda mis derechos en general, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar.--

DÉCIMO QUINTO. Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitadas, de comandita simple, etc.-----



participación y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades.- Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales. -----

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEYERRELLA.COM



República de Colombia

31-977-2914 18251818-REC-APP-0101

Plapel: material para uso: exclusivo de registros públicos, certificados y documentos del arbitrio notarial



LEYERRELLA.COM

AN: 18251818-REC-APP-0101

DÉCIMO SEXTO.- Para que abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire facturas, documentos equivalente a la factura para régimen simplificado o no contribuyente y aporte mi Rut, teniendo en cuenta que pertenezco al régimen simplificado, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/o a favor o a cargo mio. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Me represente directamente en su calidad de abogada inscrita y en ejercicio o nombrando los apoderados judiciales o especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias en general, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea judiciales o administrativas, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. -----

PARAGRAFO: para que asista a las audiencias de conciliación programadas por Centros de Conciliación o despachos judiciales y tome las determinaciones que considere del caso, así como también para que absuelva los interrogatorios de parte que se me formulen en cualquier clase de procesos judiciales, en diligencias previas o en actuaciones administrativas, ya que tiene pleno conocimiento de todos mis negocios en general y realice toda clase de reconocimientos a nivel judicial o administrativo, ante cualquier clase de autoridad si lo considera conveniente.

DÉCIMO NOVENO. Sustituya este poder total o parcialmente y así mismo revoque las sustituciones o poderes judiciales o especiales que yo hubiere otorgado. -----

VIGÉSIMO.- Y en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como eventualmente, siempre que sea necesario.

las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mí misma. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que me represente en calidad de heredero y/o legatario, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderada para declarar ante la Notaria Encargada y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita a la misma funcionaria la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderada. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero. -----

Presente la apoderada, **LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ**, de condiciones civiles indicadas, declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga. -----

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que El Notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Diana M. RADICÓ Diana M.
 DIGITÓ Franzmann Vo Bo _____
 IDENTIFICÓ A Reyes HUELLAS/FOTO P.C. J
 LIQUIDÓ 1 Carlos S LIQUIDÓ 2 _____
 REV./LEGAL _____ CERRÓ Franzmann
 ORGANIZÓ G.A. SANCHEZ C.C. 10588732

NOTARIA 9 DE BOGOTA



Juan H. Gonzalez
 JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN
 cc. 79313087
 DIRECCION: CL. 82 #102-79.
 TELEFONO: 3203350803
 E-MAIL: janherman@hotmail.com
 ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL.

NOTARIA 9 DE BOGOTA
 GONZALEZ GUZMAN JUAN HERMOGENE
 C.C. 79313087



Lilia Celmira
 LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ
 CC. 41.570.328 etc.
 DIRECCION: Calle 19 #3-10 of. 1201
 TELEFONO: 3365443 - 3414124
 E-MAIL: celmiraroldan@hotmail.com

NOTARIA 9 DE BOGOTA
 ROLDAN RAMIREZ LILIA CELMIRA
 C.C. 41570328

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEDAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.905.596-0

Código Super Notariado: 11001009

C1 63 No 10-83 segundo piso Tel 640 1919

E-mail: notaria9boota@boota.com

Fecha: 15 de NOVIEMBRE de 2011

FACTURA DE VENTA N° 029612

Bogotá D.C.

NOVIEMBRE 15 de

2011 ESCRITURA No. 0854083

Comerciantes: GONZALEZ GUDYN JUAN HERMOGENES
ROLDAN RAMIREZ LILIA GELINDA

C.C. 79.313.087
C.C. 41.570.329

Objeto contrato: PODER GENERAL
Número de Turno: 09725-2011 Observaciones:



LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad PODER \$ 44,000

RETRIBUTIVAS Resol. 11621/2010 \$ 44,000

GASTOS DE ESCRITURACION

Folios de la matriz 3 \$ 6,300

2 Copias de 5 hojas \$ 21,000

Simple(s) de hojas \$ 0

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 27,300

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 71,300

RECLAMOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 11,400

Super-Notariado y Registro \$ 4,015

Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 4,015

TOTAL RECLAMOS E IMPUESTOS . \$ 19,430

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 90,730

Señal: NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 90,730

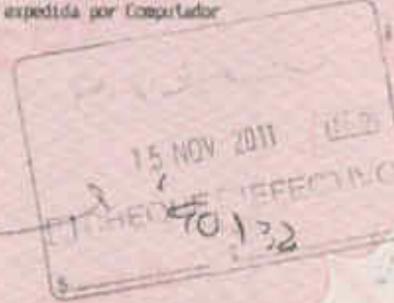
Acepto el contenido de la presente Factura y declaro recibido el servicio que la origino (Ley 1251 de 2008).

Accepted and Elaborada signatures.

Código Super Notariado 11001009

PARA RECIBIR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 7011 - Tarifa - Factura expedida por Computador



Vertical text: República de Colombia

19

NOTARIA 9 BOGOTÁ

Vertical text: Colombia S.A.



13



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
 NÚMERO: 8508 - - - - -
 DE FECHA: NOVIEMBRE -15- 2011 - - - - -
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
 BOGOTA. - - - - -

NOTARIA 9 BOGOTA



República de Colombia

Digitilización para una institución de certificación pública, certificaciones y documentos del archivo nacional

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
 NOTARIO 9 DE BOGOTA, D.C. 8508 / 11

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 -
 Escrituración: 5431016 - 5945015 Conciliaciones: 6401919
 Remates: 3486051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
 Correos Notaria: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
 Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
 E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
 Preparó: Beatriz Munari 9725 11



25-EV-2014 1020498E3C4C4A



NOTARIA 9ª – BOGOTA

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 8508 DE NOVIEMBRE 15 DE 2011, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SEIS (6) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

06/10/2014

PROTOCOLO 2

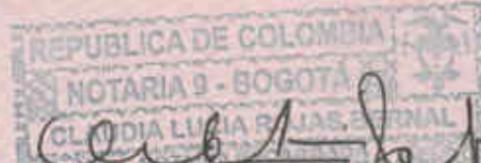


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 BOGOTA - ENCARGADA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 6/10/2014 16:38:41 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 BOGOTA - ENCARGADA



República de Colombia



Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 35 CIVIL MPAL
53989 1-JUN-15 9:33

17

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

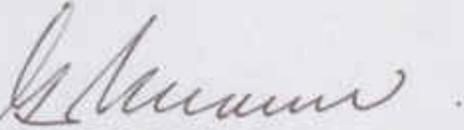
2015-372

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte actora me permito descorrer el término para subsanar la demanda, con el fin de aportar la escritura pública N° 8508 del 15 de Noviembre de 2.011 otorgada en la notaría 9 de Bogotá, mediante el cual le fue otorgado poder general a la Dra. Lilia Celmira Roldán Ramírez por parte del demandante en el presente proceso.

Así mismo, anexo la certificación expedida por la mencionada notaría sobre vigencia de la referida escritura pública.

Domicilio Demandante Bogotá y al mayor de edad

Del señor Juez



GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
e.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.

A JUN 2015

Responde de lo escrito por hoy en el siguiente informe: _____

Elaborado en: _____ X

Elaborado en el tiempo con folios de copia para el archivo: _____

Elaborado por: _____

Elaborado por: _____

Firmado por: _____

El SECRETARIO

(2)

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015).

PROCESO No. 2015-372

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 75 y 488 del C.P.C., el juzgado dispone librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía (art. 25 C.G.P.) a favor de **JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN** y en contra de **PEDRO JESUS BLANCO FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.500.000.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en la pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada como legalmente corresponde, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, como apoderada judicial de la parte demandante a través de apoderada general señora LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

DANNY FABIAN PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 22 de junio de 2015
Por anotación en estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00a.m
Sandra Rocío Sabogal Pelayo Secretaria.

19
GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
Abogada

826 35 CIVIL MPAL

55181 4-AUG-15 11:28

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 2015-372
DE: JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN
CONTRA: PEDRO JESUS BLANCO FORERO

Adjunto para los fines pertinentes fotocopia CERTIFICADO de entrega del
citorio del art. 315 del C.P.C. al demandado.

Atentamente,


GLORIA INES PERDOMO V.
C.C. 41.448.739 DE Bogotá
T.P. 41.962. C.S.J.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

02 SEP 2015

- Al despacho del Señor Juez hoy _____
- Con el anterior memorial para resolver _____
- Con el anterior despacho comparendo _____
- Venció en selección para proce... _____
- Allagado en términos _____
- Término concedido vencer en oficio _____
- Una vez con pido lo ordenado en el auto en fecha _____
- Con Póliza Judicial _____
- Requerir Ley 1184 _____
- De oficio para lo pertinente _____



SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015).

PROCESO No 11001 40 03 035 2015 00372 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que reformó el artículo 507 del C.P.C., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 11 de mayo de 2015, el señor **JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN** instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **PEDRO JESUS BLANCO FORERO**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos del artículo 75 y siguientes del C. de P. C. y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 488 ibídem, el Juzgado libró mandamiento de pago el 18 de junio de 2015 (fl. 18), a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, providencia que le fuere notificada personalmente, en cuyo término legal renunció expresamente al término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 30 de la Ley 1395 de 2010), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de ésta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito, con las formalidades del art. 521 del C. de P.C., y teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: CONDENESE en costas del proceso a la parte demandada. Secretaría sírvase liquidarlas, incluyendo la suma de \$ 100.000 =, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia conforme al inciso 3º del artículo 507 ídem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 129 de fecha 9 de septiembre de 2015.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

23

Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

SE-456 10-SEP-15 10:51
JUEZ 35 CIVIL MPR

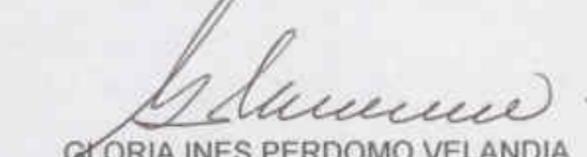
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

Expediente: 2015-372

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, apoderada de la parte actora, me permito
allegar liquidación del crédito:

Capital	\$6.500.000.00
Ints del 22-08-2012 al 30-09-15	6.032.065.00
Total	\$12.532.065.00

Del señor Juez


GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.

AGOS 30/12	20,86	31,29	2,608	\$ 6.500.000,00	50.846	9ds
SEP 30-12	20,86	31,29	2,608	\$ 6.500.000,00	169.488	
OCT 30-12	20,89	31,335	2,611	\$ 6.500.000,00	169.731	
NOV 30-12	20,89	31,335	2,611	\$ 6.500.000,00	169.731	
DIC 30-12	20,89	31,335	2,611	\$ 6.500.000,00	169.731	
ENE 30-13	20,75	31,125	2,594	\$ 6.500.000,00	168.594	
FEB 30-13	20,75	31,125	2,594	\$ 6.500.000,00	168.594	
MAR 30-13	20,75	31,125	2,594	\$ 6.500.000,00	168.594	
Abr 30-13	20,83	31,245	2,604	\$ 6.500.000,00	169.244	
MAYO 30/13	20,83	31,245	2,604	\$ 6.500.000,00	169.244	
JUN 30/13	20,83	31,245	2,604	\$ 6.500.000,00	169.244	
JUL 30/13	20,34	30,51	2,543	\$ 6.500.000,00	165.263	
AGO 30/13	20,34	30,51	2,543	\$ 6.500.000,00	165.263	
SEP 30/13	20,34	30,51	2,543	\$ 6.500.000,00	165.263	
OCT 30/13	19,85	29,775	2,481	\$ 6.500.000,00	161.281	
NOV 30/13	19,85	29,775	2,481	\$ 6.500.000,00	161.281	
DIC 12/13	19,85	29,775	2,481	\$ 6.500.000,00	161.281	
ene 30/14	19,65	29,475	2,456	\$ 6.500.000,00	159.656	
Feb 28/14	19,65	29,475	2,456	\$ 6.500.000,00	159.656	
Mar 30/14	19,65	29,475	2,456	\$ 6.500.000,00	159.656	
abr 30-14	19,83	29,445	2,454	\$ 6.500.000,00	159.494	
mayo 30-14	19,83	29,445	2,454	\$ 6.500.000,00	159.494	
jun 30-14	19,63	29,445	2,454	\$ 6.500.000,00	159.494	
jul 30-14	19,33	28,995	2,418	\$ 6.500.000,00	157.056	
Agos 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 6.500.000,00	157.056	
sep 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 6.500.000,00	157.056	
oct 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 6.500.000,00	157.040	
nov 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 6.500.000,00	157.040	
dic 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 6.500.000,00	157.040	
ene 30-15	19,21	28,815	2,401	\$ 6.500.000,00	156.065	
feb-28-15	19,21	28,815	2,401	\$ 6.500.000,00	156.065	
mar 30-15	19,21	28,815	2,401	\$ 6.500.000,00	156.065	
abr-30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 6.500.000,00	157.365	
may 30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 6.500.000,00	157.365	
jun 30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 6.500.000,00	157.365	
jul 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 6.500.000,00	156.455	
agosto 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 6.500.000,00	156.455	
sep 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 6.500.000,00	156.455	

6.032.065



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá

Al respecto de la Señora Juez informando:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia ... valor se encuentra regularizada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
 La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
 La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito **Comunicación**
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 507 C.P.C.
- 11. Auto del 555 C.P.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: Allega liquidación de Crédito - Notas Concurrencia

FECHA: 28 OCT 2015



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2015-0372

Fecha del auto: veintiocho (28) de octubre del dos mil quince (2015)

Se AVOCA conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en el acuerdo PSSAA15-10336, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de fecha 29 de abril del 2015.

Por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia de fecha 07 de septiembre del 2015 (fls.22).

De la anterior liquidación de Crédito presentada por Secretaria córrase traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>192</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario 30 OCT 2015



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Avenida Calle 19 No. 13A-12 piso 11
Telefax 3343294

EL SUSCRITO SECRETARIO DEJA CONSTANCIA
QUE EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 NO
CORRIERON TERMINOS, EN RAZON A QUE ESTE
JUZGADO NO HABIA SIDO PRORROGADO PARA
ESA FECHA.

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
-SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
EDIFICIO UCONAL
Avenida Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la LIQUIDACION DE COSTAS a la que fue condenada

la parte Demandada **Pedro Jesus Blanco Forero** en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha **07/09/2015** en el proceso No. **2015-0372**, proveniente del Juzgado **35 Civil Municipal de Bogotá**

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	22	Principal	\$ 100.000,0
Notificación	20	Principal	\$ 7.500,0
Póliza Judicial	5	Medidas	\$ 23.258,0
Publicaciones			
Gastos auxiliar			
Honorarios auxiliar			
Recibo de caja de instrumentos públicos	10	Medidas	\$ 30.400,0
Arancel Judicial			
Otros			
Total			\$ 161.158,00

Jaiver Andrés Bolívar Páez
Secretario

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARÍA.- Bogotá, 19 - noviembre - 2015 - Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 20 - noviembre - 2015 a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 3343294

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref.: 2015- 0372 Juzgado De Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Como quiera que se presentó la **liquidación de Crédito** por la parte demandante, se fija en lista de traslados hoy 19 de noviembre de 2015 a las 8:00 am., quedando a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado por el termino establecido en el artículo 521-108 del Código de Procedimiento Civil, es decir tres (03) días.

Inicia el día 20 de noviembre de 2015 a las 8:00 am

Vence el día 24 de noviembre de 2015 a las 5:00 pm.

Jaiver Andrés Bolívar Páez
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá

A. Despacho de la Señora Juez Informando:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
(La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo) SI NO
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
(La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo) SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregr auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. De aplicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 507 C.P.C.
- 11. Auto del 555 C.P.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: Aprobar (Credito) Costas

Resolver Credito
26 NOV 2015

FECHA: _____



**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ**

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2015-0372

Fecha del auto: veintiséis (26) de noviembre del dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito no fue objetada, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el Artículo 521 numeral 3º. Del C. de P. Civil, le imparte la correspondiente APROBACION.

Como quiera que la liquidación de costas (fl. 27) no fue objetada dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se imparte APROBACIÓN.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 211
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 NOV 2015 JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



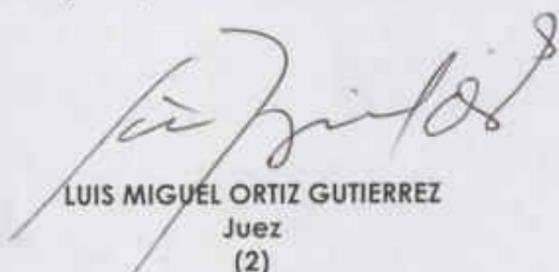
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 MAY 2017

Proceso No. 2015-0372

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10512 de fecha 29 de abril de 2016 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO.**

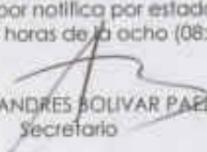
Para los fines legales pertinentes se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Art. 625 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10392 de fecha 01 de octubre de 2015 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2017


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAÉZ
Secretario

YLR

AÑO GRAVABLE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19012069852

401



Factoría
Número: 2019201041819508911

Código QR
Inclusión de
Pago de Recaudos

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0212BUJH 2. DIRECCIÓN KR 87B 19A 66 ET V GJ 386 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01714823

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	7966698	PEDRO JESUS BLANCO FORERO	50	PROPIETARIO	CL 11 9 75	BOGOTÁ, D.C.
CC	52851557	ADRIANA MILENA SANCHEZ SUPELANO	50	PROPIETARIO	CL 11 9 75	BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. VALOR CATASTRAL	16,347,800	13. DESTINO HACENDARIO	46-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TASA	0	15. % EJERCION	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	132,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO					132,000

D. PAGO			
DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (en millones)	HASTA 21/06/2019 (en millones)
20. VALOR A PAGAR	VP	132,000	132,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	13,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	119,000	132,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	13,000	13,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	132,000	145,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (en millones)

HASTA 21/06/2019 (en millones)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (en millones)

HASTA 21/06/2019 (en millones)



AREA AUTORIZADA DE EMISIÓN (SEI)	SEI
CONTRIBUYENTE	

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

Expediente: 2015-372
Juzgado de Origen: 35 Civil Municipal de Bogotá

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, obrando como apoderada de la parte actora, me permito allegar constancia de declaración del impuesto predial del año 2.019, en el cual figura el autoavalúo catastral del año 2.019 del inmueble embargado en este proceso por la suma de \$16.547.000.00

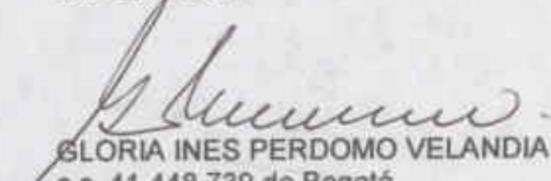
Lo anterior, en consideración a que la diligencia de secuestro fue practicada el día 22 de Agosto de 2.018 por parte de la Alcaldía Menor de Fontibón y para efecto de lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 1 del C.G del P.

El numeral 4 del mencionado Art 444 indica que: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%", por tanto el valor del inmueble es la suma de \$24.820.500.000.00

Pero como lo embargado y secuestrado es el derecho del señor Pedro Jesús Blanco Forero, sus derechos en un 50% corresponde a la suma de \$12.410.250.00

Por lo anterior, solicito aprobar el avalúo de los derechos en mención, sobre el Garaje N° 386 ubicado en la Carrera 87 B N° 19 A 66 Etapa V. (Dirección Catastral).

Del señor Juez


GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.

33

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

Proceso No. 2015-0372

23 MAY 2019

Del avalúo presentado, correspondiente a la CUOTA PARTE del inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, \$12.410.000⁰⁰ para lo cual se corre traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 MAY 2019
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR

35

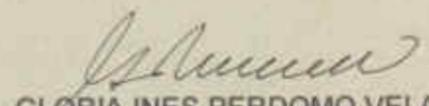
Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

Expediente: 2015-372

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, obrando como apoderada de la parte
actora, me solicitar fijar fecha para el remate de los derechos sobre el inmueble
objeto de medida cautelar, conforme lo autoriza el Art 448 del C.G. del P.

Del señor Juez


GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.

SEP 27 19h 11:52 887779

J.12 PERO CHU CON MULT

7 100 000 000 000

1000 000 000 000

1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...

1 6 SEP 2001



36

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

Proceso No. 2015-0372

30 SEP 2019

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se SEÑALA la hora de las 11:00am del día 12 del mes Diciembre del año 2019, a efecto de llevar a cabo la diligencia de REMATE de la CUOTA PARTE del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

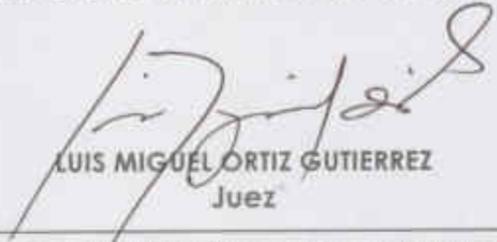
Se advierte a los postores, que de conformidad con lo previsto en inciso 2 del Art. 452 del C.G.P., que indica "Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ninguno incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% que ordena la ley.

Fijese aviso de remate y efectúense las publicaciones ordenadas en el art. 450 del C.G.P. un medio de comunicación escrita de amplia circulación y en una radiodifusora local.

La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (Art. 450 *ibidem*).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy 01 OCT 2019
JAIVER ANDRÉS BUSTARR PÁEZ
Secretaría

30

Señor
JUEZ 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

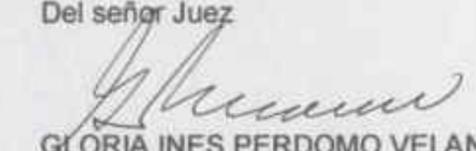
Expediente: 2015-372

Juzgado de Origen: 35 Civil Municipal de Bogotá

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, obrando como apoderada de la parte
actora, me permito solicita nueva fecha para llevar a cabo la primera licitación en
el proceso citado en la referencia.

Dicha solicitud obedece, a que el diario La República en la publicación del día 24
de Noviembre del año en curso, relacionó como porcentaje a consignar para hacer
la postura el 0.4 y es 40%, anexo hoja del mencionado diario.

Del señor Juez


GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.

J.12 PEQ CAU COM MULT

DEC 5*19pm 3:51 818713

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
SECRETARIO

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

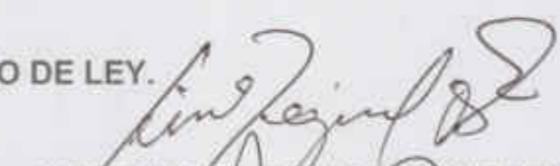
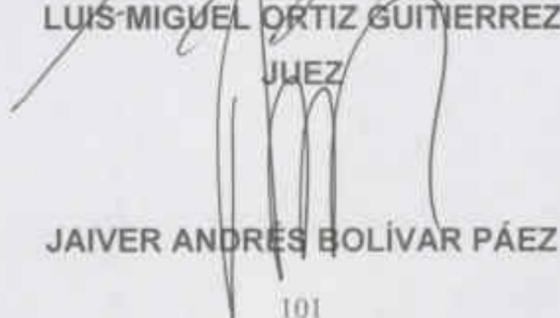
DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
JUAN HERMOGENES GONZALEZ GUZMAN. CONTRA PEDRO JESUS
BLANCO No. 2015-0372 JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

En Bogotá, D.C., siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), del día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalado mediante auto de calendado treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Siendo la hora señalada para la diligencia de remate, se deja constancia que la misma no se puede llevar a cabo en virtud de que no se hicieron en debida forma las publicaciones de remate. Adicionalmente, el apoderado demandante solicito nueva fecha de remate.

La anterior decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes, siendo las 11.15 a.m.

SE OBSERVÓ LO DE LEY.


LUIS MIGUEL ORTIZ GUITERREZ
JUEZ

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ

Señor
Jueces 12 civil municipal de pequeños cuotes y competencia
múltiple de Bogotá

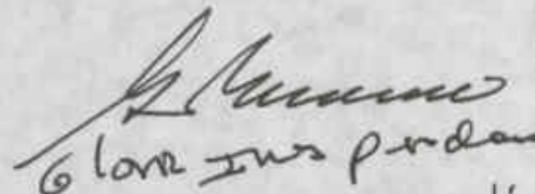
Ref: proceso ejecutivo de Juan H González contra
Pedro de Jesús Blanco

Expediente 2015-372

Juzgado de origen: 35 civil municipal

Gloria Ines perdona delandis, apoderada de la
parte actor, solicita comedidamente
fijar fecha para llevar a cabo la primera
licitación.

Del señor juez


Gloria Ines Perdona delandis
C.C. 141.448.739 Bogotá
T.P. 1.448
41.962 C.S.J.

RECIBIDO 12/12/15 13:25

U.12 PEG. CAU. COI. MULT.

República de Colombia



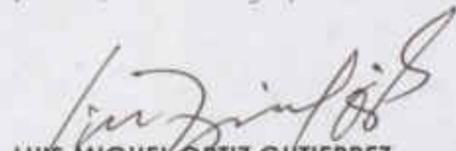
41

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 29 JUL 2020

Proceso No. 2015-0372

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y comoquiera que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme, las partes deberán aportar un nuevo avalúo de la Cuota Parte del inmueble objeto de medida cautelar (Inciso 2 Art. 467 del C.G.P.)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 28 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.); hoy 30 JUL 2020 ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
--

YLR

42
[Handwritten signature]

Redactar

Recibidos 33

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

BANCOS

NOTIFICACIÓN POR 29...

por tramitar ojo 14

PROCESOS DIGITALES

recibidos

RECURSO DE REPOSICI...

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Juzgado12 Civil +

RV: EJECUTIVO No. 2015-372 Recibidos x

Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - para mí

Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia f Carrera 10 No. 19-65 Piso 7 Edif. CAMACOL Tel. 2820268

De: Gloria Ines Perdomo Velandia <glorip42115@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 11:09

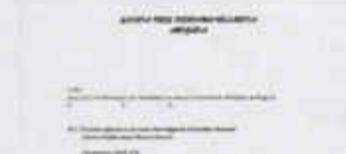
Para: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - B

Asunto: EJECUTIVO No. 2015-372

Atentamente,
Gloria Inés Perdomo V.
c.c. 41.448 739 Bogotá
T.P. 41.962

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

2 archivos adjuntos





**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20010223640

Formulario No.

2020201041600140414

2643

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0212BUJH	2. Matricula Inmobiliaria 050C01714823	3. Cédula Catastral 006423224800991386	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 87B 19A 66 ET V GJ 386			
B. INFORMACIÓN AREA DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 4.25	7. Área construida en metros 10.96	8. Destino 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social PEDRO JESUS BLANCO FORERO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79666698	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 79666698			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		16,547,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		132,000
15. SANCIONES	VB		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		132,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		132,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		132,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		132,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		132,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	19/08/2020 00:00:00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	51999
NOMBRES Y APELLIDOS PEDRO JESUS BLANCO FORERO		VALOR PAGADO	132,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A.
79666698		TIPO FORMULARIO	Factura

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
ABOGADA

27/4

señor

Juez 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E. D. D.

REF: Proceso ejecutivo de Juan Hermógenes González Guzmán
Contra Pedro Jesús Blanco Forero

Expediente 2015-372

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Gloria Inés Perdomo Velandia, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, conforme lo ordenado por su Despacho, me permito allegar "Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2.020, del predio ubicado en la KR 87B 19A 66 ET V GJ 386, con matrícula inmobiliaria 050C01714823, objeto de medida cautelar.

En el misma, figura como avalúo catastral la suma de \$16,547,000, de los cuales le corresponde al demandado el 50%, es decir la suma de \$8.273. 500.00

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 448 del C.G. del P., solicito fijar fecha para llevar a cabo el remate del 50% de los derechos del demandado en el referido inmueble.

Del Señor Juez



GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c.: 41.448.739 Bogotá
T.P.: 41.962 C.S.J.

YUCATAN MULTIPLE

- Atestando que el conductor de este vehículo
- 1. No se dio cuenta de que el auto anterior
 - 2. La procedencia de este vehículo no fue autorizada
 - 3. Verificó el número de autorización del vehículo de reposición
Lata de aceite: SI NO
 - 4. Verificó el nivel de aceite en el motor del auto anterior
Lata de aceite se procesó en el tiempo de SI NO
 - 5. Verificó el aceite profesional
 - 6. Se recibió el número de auto Comunicación
 - 7. Conseguió un boleto de entrada anterior
 - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
 - 10. Auto del 017 C.P.C.
 - 11. Auto del 005 C.P.C.
 - 12. Avocar Conocimiento
 - 13. Otros: _____

FECHA: 22 OCT 2020

República de Colombia

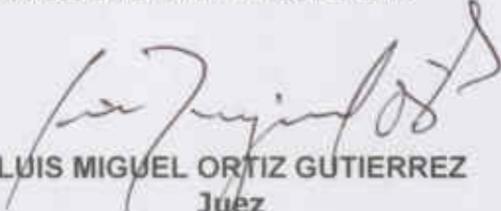


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 2 DIC 2020

Proceso No. 2015-0372

Del avalúo presentado, correspondiente a la CUOTA PARTE del inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50% \$12.410.250⁰⁰ para lo cual se corre traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,

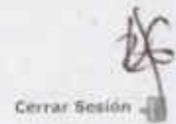

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 55
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
- 3 DIC 2020
JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

1. *[Faint text]*
 2. *[Faint text]*
 3. *[Faint text]*
 4. *[Faint text]*
 5. *[Faint text]*
 6. *[Faint text]*
 7. *[Faint text]*
 8. *[Faint text]*
 9. *[Faint text]*
 10. *[Faint text]*
 11. *[Faint text]*
 12. *[Faint text]*
 13. *[Faint text]*

3 FEB 2021



ORGANISMO: AUTORIZA	DEPENDENCIA: 110014189012 JUZ	REPORTA A: DIRECCION	ENTIDAD: RAMA	FECHA ACTUAL: 01/07/2021 12:49:05 PM
USUARIO: LORTIZGU FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 012 CVL MPAL	SECCIONAL: BOGOTA	JUDICIAL: JUDICIAL	REGIONAL: BOGOTA
ELECTRONICA	110012051012	DESCONGESTION	DEL PODER: PUBLICO	ULTIMO INGRESO: 01/07/2021 10:08:37 AM
	BOGOTA			CAMBIO CLAVE: 29/06/2021 10:38:15
				DIRECCION IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/07/2021 12:49:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79666698

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

27

República de Colombia
Rama Judicial

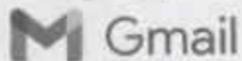


Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el proceso 110014003035-2015-00372-00 no fue trasladado por el portal web del BANCO AGRARIO ya que el mismo no fue puesto a Disposición de esta sede Judicial por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta Ciudad. Razón por la cual deberá solicitarse al Juzgado de Origen.

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Oficial Mayor



Juzgado12 Civil Pequeñas Causas Bogotá <j12civilpqcausasbogota@gmail.com>

RV: EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO 2015-372

1 mensaje

Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "j12civilpqcausasbogota@gmail.com" <j12civilpqcausasbogota@gmail.com>

21 de mayo de 2021,
14:45

Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7 Edif. CAMACOL
WhatsApp 310 2010538
Tel. 2820268

De: Gloria Ines Perdomo Velandia <gloriap42115@yahoo.com>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 11:22

Para: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO 2015-372

Adjunto solicitud relacionada con el expediente de la referencia a fin de que se sirvan atenderla

Atentamente,

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
C.C. 41448739
T.P. 41.962

 SOLICITUD JUZ. 12 C. M..docx
223K

Info Juzgado

**MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL**
ATENCIÓN AL USUARIO
*Tramitado a 10/8-21
Anjelico Aranguen*

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ
j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL

**PROCESO EJECUTIVO 2015-372
DE JUAN H. GONZALEZ GUZMAN
CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO**

Señor juez, usted ordenó el 13 de Abril de 2021, la remisión de este expediente a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, motivo por el cual, comedidamente le solicito informar los datos correspondientes, como la fecha de su envío y fecha de radicación, a fin de averiguar en la secretaria de los mencionados juzgados, a que juzgado correspondió en reparto.

Atentamente,



GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
C.C. 41.448.739 Bogotá
T.P. 41.962 C.S.J.
correo electrónico: gloriap42115@yahoo.com
CEL. 316 6925510

32

PROCESO 035-2015-372

Angélica Aranguren Castellanos <aaranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/08/2021 15:07

Para: gloriap42115@yahoo.com <gloriap42115@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (93 KB)
035-2015-372.pdf;

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada, donde solicita información de reparto del proceso, hago envío de copia digital de constancia de Acta de reparto donde indica el juzgado al que correspondió.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angelica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

**MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL**
ATENCIÓN AL USUARIO

Tramitado 04-08-21
Angélica Aranguren

3/3

Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201

Javier Alejandro Medina Benavides <mbjurisprudencia@gmail.com>

Mar 19/10/2021 16:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201
Demandante. Juan Hermogenes Gonzalez Guzman
Demandado. Pedro Jesus Blanco Forero
Origen. 35 Civil Municipal
Asunto. Desistimiento tácito

Respetado Doctor (a)

El suscrito, **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.018.412.021 de Bogotá y T. P. No. 306.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito precisar que el proceso de la referencia cuenta con sentencia ejecutoria desde el 09 de septiembre de 2015, en la cual ordena seguir adelante la ejecución de los títulos valores en los términos del mandamiento de pago (18/06/2015) y que desde esta fecha a la actualidad, el acreedor no ha ejercido acción tendiente a obtener el pago de las sumas de dineros incorporadas en los referidos títulos valores.

OF. EJEC. CIVIL MPM.
03720 27-OCT-'21 15:23

03720 27-OCT-'21 15:23

8296-168-304.

letra - 2F

Causa

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201
Demandante. Juan Hermogenes Gonzalez Guzman
Demandado. Pedro Jesus Blanco Forero
Origen. 35 Civil Municipal
Asunto. Desistimiento tácito

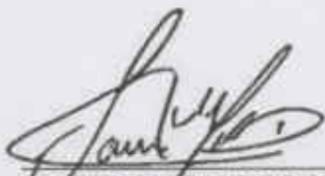
Respetado Doctor (a)

El suscrito, **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.018.412.021 de Bogotá y T. P. No. 306.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito precisar que el proceso de la referencia cuenta con sentencia ejecutoria desde el 09 de septiembre de 2015, en la cual ordena seguir adelante la ejecución de los títulos valores en los términos del mandamiento de pago (18/06/2015) y que desde esta fecha a la actualidad, el acreedor no ha ejercido acción tendiente a obtener el pago de las sumas de dineros incorporadas en los referidos títulos valores.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que han transcurrido más de seis años desde que se profirió sentencia, solicito amablemente a su Señoría declarar el desistimiento tácito preceptuado en el literal "B" del numeral segundo del artículo 317 del CGP, por la inactividad total del acreedor que habiendo transcurrido más de dos (2) años no ha realizado ninguna acción tendiente a obtener el pago de la obligación.

Adjunto al presente remito poder para que me sea reconocida personería para actuar en la presente causa.

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES
C.C. 1.018.412.021 de Bogotá
TP 306.715 del C. S. de la J.

+57 312 425 9516

mbjurisprudencia@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Bogotá de Educación Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 OCT 2021

05

El Jefe del Despacho



(1)

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO: 2015-372

DEMANDANTE: JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN
DEMANDADO: PEDRO JESUS BLANCO FORERO

Juzgado de origen: 12 Civil Municipal de Pequeñas
Causas y competencia múltiple de Bogotá

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, obrando como
apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente
escrito en pdf, me permito solicitar informar la ubicación del
proceso citado en la referencia, por cuanto el juzgado 12 Civil
Municipal de Pequeñas Causas, remitió el expediente a
reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
sentencias de Bogotá y correspondió en reparto al Juzgado 4
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.

El Mencionado juzgado Civil Municipal 12 de pequeñas
causas y competencia múltiple, ordenó la remisión del
expediente el 13 de abril de 2021, con auto mediante el cual
aprueba el avalúo.

La secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de sentencias de Bogotá, me informó que en
reparto había correspondido asumir el conocimiento a su
Despacho, pero he revisado los estados y hasta la fecha no lo
encuentro ingresando.

Motivo por el cual solicito, informar si aún se encuentra
pendiente de ingresar al Despacho.

Allego la nota enviada sobre el reparto del proceso

37

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Nombre del solicitante _____

Cédula de ciudadanía _____

Fecha (hoy) _____

Demandante _____

Demandado _____

INFORMACION DEL PROCESO

RADICADO		CONSECUATIVO	UBICACION	JUZGADO DE EJECUCION	FECHA ÚLTIMO ESTADO
DE ORIGEN	AÑO				

POB PARA INDI SENTAR CON L ESCR A DESTRUE

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Nombre del solicitante _____

Cédula de ciudadanía _____

Fecha (hoy) _____

Demandante _____

Demandado _____

INFORMACION DEL PROCESO

RADICADO		CONSECUATIVO	UBICACION	JUZGADO DE EJECUCION	FECHA ÚLTIMO ESTADO
DE ORIGEN	AÑO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Jul/2021

Página: 1

11-001-40-03035-2015-00372-01

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

REPARTIDO AL DESPACHO

004

8456

06/Jul/2021



JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

79666698

PEDRO JESUS BLANCO FORERO

PARTE

DEMANDADO

2021 JUL 06 07:29

07971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

035-2015-00372-01-J. 04 C.M.E.S



3.337.3002

05

República de Colombia
Rama Judicial del Trabajo
Clase de Ejecución de Sentencias
Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipal de Ejecución de Sentencias

07 2021

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-035-2015-00372-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 33, C. 1) es la registrada por el presunto apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

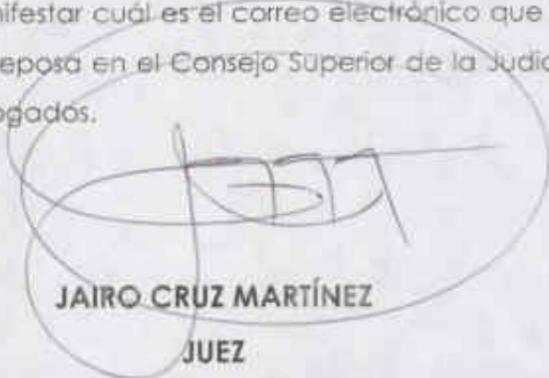
1.- El despacho se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl 34, C 1), como quiera que quien suscribe esta petición no es parte dentro del proceso de la referencia, toda vez no obra el poder que dice aportar. En este orden, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el mismo.

2.- Previo a resolver la petición que antecede (Fl 36, C 1) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201

39

Javier Medina Benavides <mbjurisprudencia@gmail.com>

Lun 20 Dic 2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201
Demandante. Juan Hermogenes Gonzalez Guzman
Demandado. Pedro Jesus Blanco Forero
Origen. 35 Civil Municipal
Asunto. Cumplimiento auto 26 de noviembre de 2021

Respetado Doctor (a)

El suscrito, **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.018.412.021 de Bogotá y T. P. No. 306.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, aportando el poder conferido por la parte demandada, lo anterior a efectos que surta el trámite correspondiente a la solicitud de desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en el literal "B" del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Atentamente,

--

87997 6-DIC-'21 16:23

87997 6-DIC-'21 16:23

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleja L.

E.2

letra.

10317-165-004.

EF

JOSÉ ANTONIO CAÑAS FERRAZ

Señores

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201
Demandante. Juan Hermogenes Gonzalez Guzman
Demandado. Pedro Jesus Blanco Forero
Origen. 35 Civil Municipal
Asunto. Cumplimiento auto 26 de noviembre de 2021

Respetado Doctor (a)

El suscrito, **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.018.412.021 de Bogotá y T. P. No. 306.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, aportando el poder conferido por la parte demandada, lo anterior a efectos que surta el trámite correspondiente a la solicitud de desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en el literal "B" del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES

C.C. 1.018.412.021 de Bogotá
TP 306.715 del C. S. de la J.



+57 312 425 9516

mbjurisprudencia@gmail.com




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 9 DIC 2021

8

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(a) Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-035-2015-00372-00

En atención a la solicitud que antecede ¹, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero de la providencia del 26 de noviembre de 2021², como quiera que no ha cumplido con dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 009 de fecha 04 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 39-40, C 1

² Fol 38, C 1

62

Expediente: 2015-372

Gloria Ines Perdomo Velandia <gloriap42115@yahoo.com>

Mar 08/02/2022 17:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ADJUNTO PARA SU TRAMITE MEMORIAL

ATTE.

GLORIA INES PERDOMO V.
C.C. 41448739
TP 41962 CSJ

1219
3F

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
22 FEB 22 AM 7:40

1189-7-4

63

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN HERMOGENES GONZALEZ
GUZMAN CONTRA PEDRO JESUS BLANCO FORERO

Juzgado de origen: 35 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 12 Civil Municipal de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Expediente: 2015-372

GLORIA INES PERDOMO VELANDIA, obrando como apoderada de la parte
actora, me permito aclarar las inquietudes por usted formuladas en el auto del 26
al estado del 29 de Noviembre de 2.021.

Señor juez, la suscrita no ha presentado a su Despacho, ningún memorial en el
cual mencioné anexar un poder, considero que existe un error, seguramente se
trata de otro proceso, por tanto el correo electrónico no corresponde.

La suscrita es apoderada de la parte actora, desde la presentación de la demanda,
la cual correspondió en reparto al juzgado 35 civil municipal de Bogotá, quien al
admitirla me reconoció personería.

Las últimas actuaciones procesales, las adelanté ante el Juzgado 12 Civil
Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien había fijado fecha
para llevar a cabo el remate del inmueble que se encuentra secuestrado y
avaluado.

La diligencia no se pudo llevar a cabo, por un error del diario La República en la
publicación del correspondiente aviso de remate.

Posteriormente, el juzgado solicitó presentar nuevamente el avalúo y una vez
aprobado, envió el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias.

La secretaria me informó, que en reparto había correspondido a su Despacho, por tanto solicito comedidamente, la continuación del mismo, que sería la fijación de fecha para remate.

La suscrita ha enviado los correos electrónicos desde mi computador, siendo mi correo electrónico: gloriap42115@yahoo.com, este es el correo con el que siempre he actuado y corresponde al registrado ante todos los organismos, pues es el único que tengo.

Del señor Juez



GLORIA INES PERDOMO VELANDIA
c.c. 41.448.739 de Bogotá
T.P. 41.962 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
D.C.

En la fecha **23 FEB 2022** Se agrega al ⁸

Expediente al haberse escrito junto con sus copias en Juntas,
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P.
se pone en conocimiento de las interevidas, para los fines legales pertinentes.
Secretario(a)

01565 20210722 AM 7448

GS

11001400303520150037201 - Desistimiento tácito

Javier Alejandro Medina Benavides <mbjurisprudencia@gmail.com>

UPMA

Vie 11/03/2022 15:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201
 Demandante. Juan Hermogenes Gonzalez Guzman
 Demandado. Pedro Jesus Blanco Forero
 Origen. 35 Civil Municipal
 Asunto. Cumplimiento auto 26 de noviembre de 2021

Respetado Doctor (a)

El suscrito, **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.018.412.021 de Bogotá y T. P. No. 306.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, aportando el poder conferido por la parte demandada, lo anterior a efectos que surta el trámite correspondiente a la solicitud de desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en el literal "B" del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

[Handwritten signature]
 OF. EJE. CIVIL MPRE. 9F
 Letu.
 94631 15-MAR-'22 18:04
 2298-21-004

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-035-2015-00372-00
Demandante. Juan Hermogenes Gonzalez Guzman
Demandado. Pedro Jesus Blanco Forero
Origen. 35 Civil Municipal
Asunto. Poder



Respetado Doctor (a),

PEDRO JESUS BLANCO FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.666.698, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero **PODER AMPLIO SUFICIENTE** al señor **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.021 de Bogotá y T. P. No. 306.715 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia y lleve hasta su ~~terminación~~ **culminación** el proceso en mención, quedando debidamente facultado para adelantar cualquier actuación, para el debido cumplimiento del mandato.

Además de las facultades que confiere la Ley, mi abogado queda facultado para: Conciliar, negociar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y demás facultades otorgadas por el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 de 2020, interponer cualquier clase de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y en general todos los inherentes al mandante judicial.

- Correo electrónico para notificaciones del apoderado: mbjurisprudencia@gmail.com, Artículo 5 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,

PEDRO JESUS BLANCO FORERO
C.C. número 79.666.698

Acepto el poder,

JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES
C. C. núm. 1.018.412.021 de Bogotá
T. P. núm. 306.715 del C. S. de la J.

+57 312 425 9516
mbjurisprudencia@gmail.com



67

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
 Y/O PRESENTACION PERSONAL
 NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 016 de 2012

Ante: EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9 (E)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COMPARECÍO
 BLANCO FORERO PEDRO JESUS quien se identificó con C.C. No. 7986698 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 En constancia firma nuevamente
 Bogotá D.C. 2022-03-10 16:08:51






Edwin Angulo Zarate
 Notario 9 (E)
 Circulo de Bogota D.C. Encargado



Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400303520150037201
Demandante. Juan Hermogenes Gonzalez Guzman
Demandado. Pedro Jesus Blanco Forero
Origen. 35 Civil Municipal
Asunto. Cumplimiento auto 26 de noviembre de 2021

Respetado Doctor (a)

El suscrito, **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.018.412.021 de Bogotá y T. P. No. 306.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, aportando el poder conferido por la parte demandada, lo anterior a efectos que surta el trámite correspondiente a la solicitud de desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en el literal "B" del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES
C.C. 1.018.412.021 de Bogotá
TP 306.715 del C. S. de la J.



+57 312 425 9516

mbjurisprudencia@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Observaciones _____

Ex(tra) Sección(es) _____

8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

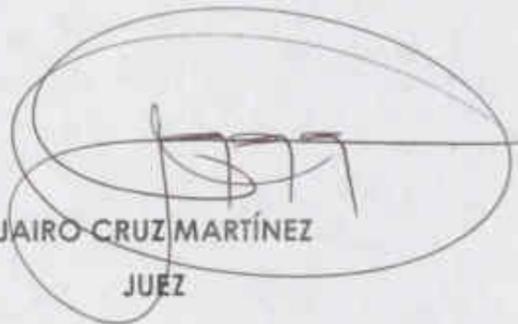
PROCESO. 11001-40-03-035-2015-0-0372-01

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 66 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 65 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Ahora, se advierte al libelista que no se accede a lo solicitado -fl. 54 cd. 1-, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2º literal b del Código General del Proceso, toda vez que revisado el presente asunto se observa que se han proferido, entre otras, providencias de fecha 29 de julio de 2020 -fl. 41 cd. 1-, 02 de diciembre de 2020 -fl. 45 cd. 1-, 12 de abril de 2021 -fl. 99 cd. 2-, 26 de noviembre de 2021 -fl. 58 cd. 1- y 03 de febrero de 2022 -fl. 61 cd. 1-, por lo tanto se torna improcedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 69.

FECHA: 12-9-2022

MEV

...LE V... C.C. 027/00.020 (Juzgado de Origen 35 Civil Municipal) en su totalidad, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad y a la hora es de conocimiento del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ANEXOS

Copias simples del plenario en 312 folios.

NOTIFICACIONES

- La recibiré en mi lugar de trabajo Carrera 10 No. 14 - 33 piso 1º, Oficina De Apoyo Para Los Juzgado Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C.
- Para la ampliación de esta denuncia estaré atenta en el momento en que lo dispongan.
- La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del Juramento.

La denunciante,

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 20

Coordinador de la Oficina de apoyo para los Juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá D.C

KAROL RUEDA PR